

RESOLUCIÓN No. 01035

“POR LA CUAL SE PRORRROGA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 2045 del 23 de octubre de 2013, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA – COOTRANSNIZA LTDA.**, identificada con NIT 860.016.499-1, representada legalmente por el señor JORGE LEONARDO GONZALEZ PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.268.027 de Bogotá, con domicilio en la Transversal 73 A No. 82 H - 55, de la localidad de Engativá de esta ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 10 de diciembre de 2013 al señor JUAN EVANGELISTA CASTILLO PACHÓN, actuando en su calidad de autorizado, acto administrativo ejecutoriado el 27 de diciembre del mismo año, y a su vez publicado en el Boletín Legal de esta Secretaría el día 13 de mayo de 2015.

Que a través del radicado No. 2014ER167003 del 08 de octubre de 2014, el representante legal de la cooperativa en mención, solicitó prórroga del Programa de Autorregulación, adoptado mediante la Resolución No. 2045 del 23 de octubre de 2013, y a su vez allegó el aplicativo para liquidación del servicio de evaluación y el recibo de pago No. 903811 – 490912, por un valor CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CT (\$ 4.889.469, 00).

Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2015ER16080 del 02 de febrero de 2015, el representante legal de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA – COOTRANSNIZA LTDA.**, presentó las novedades de su parque automotor para de este modo proceder a realizar las modificaciones pertinentes del Programa de Autorregulación Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 01035

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 02528 del 18 de marzo de 2015, el cual concluyó:

(...)

4 EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

Es importante aclarar que a la Empresa “**COOTRANSNIZA LTDA**” le fue aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental mediante la Resolución 02045 del 10 de diciembre de 2013, en las cantidades y porcentajes detallados en la Tabla 3, alcanzando los porcentajes y condiciones que para tales fechas se estipulaban en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006.

Tabla 3. Detalle de vehículos inscritos y vehículos Autorregulados por Resolución

RESOLUCIÓN		FLOTA DIESEL INSCRITA A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN	FLOTA AUTORREGULADA POR RESOLUCIÓN	PORCENTAJE DE FLOTA AUTORREGULADA
No.	FECHA			
02045	Diciembre 10 de 2013	263 Vehículos	263 Vehículos	100%

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor diesel activo con Tarjeta de Operación vigente, a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

5. EVALUACION TECNICA

Considerando que a la Empresa “**COOTRANSNIZA LTDA**” ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 02045 del 10 de diciembre de 2013, la prorrogación de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

5.1 Modificaciones en el Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa “**COOTRANSNIZA LTDA**”, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración

RESOLUCIÓN No. 01035

física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que a 10 de diciembre de 2013, fecha de la Resolución 02045, el parque automotor autorregulado tipo diesel y gas era de **263 vehículos Diesel**.

Que a 02 de febrero de 2015, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron 04 vehículos del parque automotor autorregulado; por lo que el parque automotor de "COOTRANSNIZA LTDA", paso de **doscientos sesenta y tres (263) vehículos** a la cifra de **doscientos cincuenta y nueve (259) vehículos**.

- Los **259 vehículos** que conforman el actual parque automotor por "COOTRANSNIZA LTDA", funcionan a Diesel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHICULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE
Resolución 02045 del 10 de diciembre de 2013	263 Vehículos	0 Vehículos
263 Vehículos		
263 Vehículos	263 Vehículos	0 Vehículos

Tabla 5. Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+) TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Resolución 02045 del 10 de diciembre de 2013	0 Vehículos	4 Vehículos	259 Vehículos
263 Vehículos			
263 Vehículos	0 Vehículos	4 Vehículos	259 Vehículos

5.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 9-12-2014 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **COOTRANSNIZA LTDA**. Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico

RESOLUCIÓN No. 01035

5.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **COOTRASNIZA LTDA**, durante los meses de: noviembre y diciembre de 2014; obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla No. 6. Tabla 5. Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA /V. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
Resolución 02045 del 10 de diciembre de 2013	0 Vehículos	4 Vehículos.	Vehículos Autorregulados por la empresa	98,84%
263 Vehículos	0 Vehículos	4 Vehículos	256 Vehículos	

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

Se aclara que de los 259 vehículos que conforman la flota inscrita en el programa, tres no cumplen con los estándares del mismo, como se resume en la tabla N. 6

6 EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (260 vehículos) de la Empresa **COOTRASNIZA LTDA**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 02045 del 10 de diciembre de 2013, se logró establecer que:

Exclusiones del parque automotor autorregulado

- Cuatro (04) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de autorregulación para esta empresa por las novedades descritas en el Radicado 2015ER16080, como se detalla en la Tabla 7.

Tabla 7. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

EXCLUIDOS

RESOLUCIÓN No. 01035

No.	PLACA	NOVEDAD
1	SGL123	VIDA UTIL
2	SGO509	VIDA UTIL
3	SWS459	SITP
4	VDV172	SITP

7 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **COOTRANSNIZA LTDA** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **COOTRANSNIZA LTDA**, se concluye que el **98,84 %** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

8 RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **COOTRANSNIZA LTDA**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa.

(...)

10 RECOMENDACIONES

Se establece que la Empresa **COOTRANSNIZA LTDA**, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación y se sugiere que **SE PRORROGUE** la Resolución N. 02045 del 10 de diciembre de 2013, por la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la Empresa.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 01035

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas

RESOLUCIÓN No. 01035

de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

“... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:
El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

“(…)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental,

RESOLUCIÓN No. 01035

*estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico **y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.*

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico No. 02528 del 18 de marzo de 2015, establecieron que el 98.84% de la flota vehicular de la Cooperativa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable prorrogar la Resolución No. 2045 del 23 de octubre de 2013, mediante el cual se Aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA – COOTRANSNIZA LTDA.**, empresa dedicada al transporte público colectivo de pasajeros.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 2045 del 23 de octubre de 2013, la cooperativa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la cooperativa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA – COOTRANSNIZA LTDA.**, solicitada a través de la comunicación identificada con radicado No. 2014ER167003 del 08 de octubre de 2014.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados del Concepto Técnico No. 02528 del 18 de marzo de 2015, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 2045 del

RESOLUCIÓN No. 01035

23 de octubre de 2013, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA – COOTRANSNIZA LTDA.**, en el sentido de excluir cuatro (04) vehículos, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, por terminación de la vida útil y por traslado al SITP, como se observa en la Tabla 7, del mencionado concepto.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA – COOTRANSNIZA LTDA.**, está compuesta por doscientos cincuenta y nueve (259) vehículos, y de acuerdo con el concepto técnico No. 02528 del 18 de marzo de 2015, doscientos cincuenta y seis (256) vehículos son autorregulados, cumpliendo los límites de emisiones atmosféricas en un 20% por debajo de la Resolución 1304 de 2012.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el artículo 1° literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

RESOLUCIÓN No. 01035

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Resolución No. 2045 del 23 de octubre de 2013, perteneciente a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA – COOTRANSNIZA LTDA.**, identificada con NIT 860.016.499-1, representada legalmente por el señor JORGE LEONARDO GONZALEZ PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.268.027 de Bogotá, con domicilio en la Transversal 73 A No. 82 H - 55, de la localidad de Engativá de esta ciudad, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 2045 del 23 de octubre de 2013, en el sentido de excluir cuatro (04) vehículos de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Tabla 7. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

EXCLUIDOS		
No.	PLACA	NOVEDAD
1	SGL123	VIDA UTIL
2	SGO509	VIDA UTIL
3	SWS459	SITP
4	VDV172	SITP

Que en conclusión, la flota vehicular de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA – COOTRANSNIZA LTDA.**, que fue objeto de verificación por parte de Secretaria Distrital de Ambiente, y que aprobó el porcentaje de opacidad exigido para prorrogar el programa de autorregulación ambiental, se enuncia a continuación:

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	SGQ716	66	SIH085	131	VDE821	196	VEK009
2	SGR585	67	SIH615	132	VDG268	197	VEL317
3	SGR966	68	SIH977	133	VDG446	198	VEM123
4	SGT476	69	SII253	134	VDG753	199	VEN669
5	SGX974	70	SII397	135	VDH146	200	VEO053
6	SGY025	71	SII594	136	VDI891	201	VEO055
7	SGY701	72	SII932	137	VDJ546	202	VEO438
8	SHB538	73	SIK320	138	VDJ547	203	VEO498
9	SHB567	74	SIK611	139	VDJ574	204	VEO756
10	SHC354	75	SIK620	140	VDK550	205	VEO760



RESOLUCIÓN No. 01035

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
11	SHC862	76	SIL439	141	VDK552	206	VEO764
12	SHD566	77	SIM021	142	VDM373	207	VEO986
13	SHD661	78	SIM152	143	VDM374	208	VEP134
14	SHD814	79	SIM401	144	VDM375	209	VEP307
15	SHE985	80	SIM465	145	VDM376	210	VEP308
16	SHF195	81	SIM751	146	VDM931	211	VEP428
17	SHF240	82	SIM977	147	VDN244	212	VEP565
18	SHF900	83	SIN381	148	VDN739	213	VEP585
19	SHG394	84	SIN382	149	VDN747	214	VEQ024
20	SHH295	85	SIN860	150	VDO090	215	VEQ351
21	SHI777	86	SIN861	151	VDO230	216	VEQ405
22	SHJ341	87	SIN907	152	VDO231	217	VEQ983
23	SHJ367	88	SIP121	153	VDO996	218	VER341
24	SHJ403	89	SIP122	154	VDP148	219	VER413
25	SHK058	90	SIP123	155	VDP149	220	VER868
26	SHK152	91	SIP587	156	VDP421	221	VER897
27	SHK171	92	SIR294	157	VDP903	222	VES059
28	SHK288	93	SIR295	158	VDP905	223	VES273
29	SHK610	94	SIR296	159	VDQ370	224	VES315
30	SHK692	95	SIR297	160	VDQ692	225	VES338
31	SHL268	96	SIR445	161	VDR183	226	VET760
32	SHL654	97	SIR539	162	VDR846	227	VET792
33	SHM170	98	SIS219	163	VDR958	228	VEU456
34	SHM226	99	SIS220	164	VDS442	229	VEU531
35	SHN095	100	SMS580	165	VDT377	230	VEU542
36	SHN290	101	SMS581	166	VDT422	231	VEU825
37	SHN692	102	SOC206	167	VDT492	232	VEU879
38	SHN787	103	SVS448	168	VDT901	233	VEV100
39	SIA569	104	SVS741	169	VDU029	234	VEV835
40	SIA715	105	SWR316	170	VDU137	235	VEW274
41	SIA933	106	SWR418	171	VDU307	236	VEW350
42	SIB018	107	SWR422	172	VDU310	237	VEW397
43	SIB288	108	SWS255	173	VDU314	238	VEW776
44	SIB932	109	SWS256	174	VDU529	239	VEX253
45	SIC410	110	SWS458	175	VDU621	240	VEX509
46	SIC411	111	SWS849	176	VDV108	241	VEX510

RESOLUCIÓN No. 01035

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
47	SIC520	112	SWS881	177	VDV110	242	VEX682
48	SIC863	113	SXM011	178	VDV737	243	VEY265
49	SIC865	114	SXN300	179	VDW263	244	VFA118
50	SID570	115	VDA198	180	VDX040	245	VFA602
51	SIE195	116	VDA199	181	VDX174	246	VFA774
52	SIE453	117	VDA680	182	VDX658	247	VFB032
53	SIE454	118	VDA879	183	VDX760	248	VFB430
54	SIE455	119	VDB078	184	VDX842	249	VFB920
55	SIE554	120	VDB387	185	VDX908	250	VFC157
56	SIE648	121	VDB637	186	VDX960	251	VFC418
57	SIE649	122	VDB639	187	VDX968	252	VFC528
58	SIE905	123	VDB839	188	VDY650	253	VFC811
59	SIF673	124	VDD223	189	VDY656	254	VFE884
60	SIF681	125	VDD867	190	VDY722	255	VFE901
61	SIG020	126	VDD896	191	VDZ325	256	SIC884
62	SIG308	127	VDE008	192	VEB121		
63	SIG543	128	VDE010	193	VEB796		
64	SIG573	129	VDE364	194	VEC897		
65	SIG665	130	VDE366	195	VED296		

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la Cooperativa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución No. 2045 del 23 de octubre de 2013 quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA – COOTRANSNIZA LTDA.**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya, de conformidad con lo establecido con el numeral 5° del artículo 3° de la resolución 1869 de 2006.

RESOLUCIÓN No. 01035

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA – COOTRANSNIZA LTDA.**, identificada con NIT 860.0164.99-1, a través de su representante legal el señor JORGE LEONARDO GONZALEZ PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.268.027 de Bogotá, o a su apoderado debidamente constituido en la Transversal 73 A No. 82 H - 55, de la localidad de Engativá de esta ciudad

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Jorge Armando Solano Peña	C.C: 79056337	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 243 DE 2015	FECHA EJECUCION: 13/05/2015
---------------------------	---------------	----------	---------------------------	-----------------------------

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 853 DE 2015	FECHA EJECUCION: 15/05/2015
--------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	-----------------------------

Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION: 1/07/2015
---------------------------------	---------------	----------	------	----------------------------

Aprobó:

Exp: SDA-02-2013-1451